

El Presidente de la Federación de Estudiantes, señor Cavalla, informa que en la entrevista que sostuvo el Comité Ejecutivo del organismo que representa con el Presidente de la República para tratar algunos puntos en relación con el Comité de Planeamiento de la Enseñanza Superior, le planteó la necesidad de que el Supremo Gobierno propiciara la dictación de una ley en la cual se le otorgaran facultades al Jefe del Estado para aprobar un nuevo Estatuto universitario. El Primer Mandatario les expresó que cuando este Consejo le hiciera una petición formal en ese sentido, no tendría inconveniente en patrocinar el respectivo proyecto de ley.

El señor Decano Hoecker expresa que la participación de los estudiantes en la Universidad es obligatoria porque ella es una comunidad de estudiosos. Lo que debe rechazarse de todas maneras es el cogobierno en la forma que se estableció en Argentina, pues ya se conocen los resultados negativos. Cree que los estudiantes de la Universidad de Chile han adquirido la suficiente madurez como para que no piensen en la instauración de dicho sistema.

Se acuerda discutir el proyecto de Estatuto Universitario en las sesiones de los próximos días martes y viernes.

Se levanta la sesión. EUGENIO GONZÁLEZ, Rector. ALVARO BUNSTER, Secretario General.

Proyecto de nuevo Estatuto Universitario elaborado por el señor Rector Eugenio González. 36a. extr. 5-9-67

1) EL SEÑOR RECTOR:

Señores Consejeros, de acuerdo con las ideas que se han vertido en este Consejo en relación con el proyecto de nuevo Estatuto, he elaborado un nuevo texto en el que se mantienen las disposiciones que no han sido objeto de discusión, se modifican aquellas que el Consejo ha estimado deben ser objeto de enmienda, y, por último, se modifican otras disposiciones que, no obstante no haber sido objetadas por el Consejo, estimo deben ser reducidas en su texto por tener en el proyecto anterior una redacción demasiada detallada.

El nuevo texto del proyecto es el siguiente:

“Artículo 1º

La Universidad de Chile es una comunidad de trabajo intelectual, destinada a contribuir al progreso humano y social en el orden de la cultura. Tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Asegurar la continuidad de la cultura, mediante el fomento de todas las formas de actividad creadora en la ciencia, el arte, la filosofía y la literatura.
- b) Formar profesionales y técnicos en los diversos grados y modos de la enseñanza superior, de acuerdo con las necesidades del país y los planes que orienten su desarrollo integral.
- c) Difundir sistemáticamente la cultura en el pueblo, estimulando en él la conciencia de los valores que deben dignificar la vida personal y social del hombre.

La Universidad de Chile, en su carácter de órgano del Estado, debe colaborar en la solución de los problemas nacionales, dentro de las normas específicas que regulan sus funciones.

La Universidad de Chile, como institución de cultura, debe participar activamente en el proceso de cambio social, orientando las múltiples modalidades de su actividad interna y externa en el sentido de sus tendencias más progresivas.

Artículo 2º

La Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público, autónoma y dotada de patrimonio propio. Tiene su sede en la ciudad de Santiago y su representante es el Rector. El Presidente de la República es miembro honorario de la Corporación.

La Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, es un servicio independiente de la administración central del Estado, está facultada para darse la organización que mejor convenga a sus propios fines y se gobernará según los reglamentos que ella misma dicte en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Las disposiciones de esta ley se considerarán de carácter especial frente a cualquiera otra ley actual o futura, que en cualquiera forma o sentido sea con ella incompatible. Por lo tanto, ninguna ley actual o futura primará sobre lo que en esta ley se establece; ni se entenderá que deroga sus disposiciones, salvo que de manera expresa así lo disponga.

La Universidad de Chile es una Universidad Nacional destinada a satisfacer las necesidades de enseñanza superior y de desarrollo cultural del país entero y de las diversas regiones, sin perjuicio de la acción de las demás Universidades y de otros organismos públicos o privados que contribuyan o puedan contribuir al mismo propósito.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Universidad de Chile organizará sus servicios en sedes, tanto en Santiago como en las provincias, cuyas autoridades estarán dotadas de las atribuciones necesarias para resolver los problemas específicos que se les planteen, dentro de normas que, asegurando la unidad orgánica de su sistema de educación superior, permitan a la vez las diversificaciones de estructura y funcionamiento que las circunstancias exijan.

Artículo 3º

La dirección superior de la Universidad será ejercida por el Rector y el Consejo Universitario.

El Rector tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la Universidad. A él corresponde, además, promulgar los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

El Consejo Universitario es el organismo encargado de formular los principios y las normas que orienten y regulen las actividades de la Corporación y decidir en todo lo que se relacione con su mantenimiento y progreso.

Artículo 4º

El Rector será elegido por los miembros de los Claustros de las Facultades, reunidos en Claustro Pleno, y nombrado por el Presidente de la República, para un período legal de cinco años que sólo podrá extenderse por reelección, a no más de diez años sucesivos.

El Rector podrá delegar la representación legal de la Universidad para la firma de los decretos y documentos de mero trámite y para actuaciones del mismo carácter en los funcionarios que estime conveniente.

El Rector designará al Decano que, con el título de Vicerrector, habrá de reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento temporal. A falta de un pronunciamiento del Rector, tal designación será hecha por el Consejo Universitario.

Si el Rector cesare definitivamente en sus funciones antes del término de su período legal, el Vicerrector deberá convocar al Claustro Pleno dentro del plazo de quince días para elegir al nuevo Rector. La elección deberá efectuarse treinta días después de la convocatoria.

Artículo 5º

El Consejo Universitario se compone de:

- a) del Rector que lo presidirá;
- b) de los Decanos de las Facultades;
- c) del Secretario General;
- d) de los Directores Generales de Educación Básica y Media;
- e) de dos Consejeros designados por el Presidente de la República;
- f) (de la representación estudiantil).

El Ministro de Educación Pública podrá concurrir a las sesiones del Consejo Universitario y presidirlas, con derecho a voto

Integrarán, además, el Consejo Universitario las autoridades de las sedes cuando

éstas, en su estructura y funcionamiento lleguen a reunir las condiciones que permitan otorgarles la suficiente autonomía dentro del sistema nacional de la Universidad de Chile.

El Consejo Universitario dictará los reglamentos necesarios para regular la actividad docente, científica y cultural, la gestión administrativa y el régimen económico de la Universidad. Dichos reglamentos podrán ser modificados o derogados en cualquier tiempo con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

Los reglamentos relativos a la designación de profesores ordinarios y contratados, a la organización de la Universidad y a las atribuciones de sus autoridades sólo podrán ser modificados o derogados en sesión especialmente convocada para tal efecto, con treinta días de anticipación, y por acuerdo de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 6º

Corresponde, en especial, al Consejo Universitario:

- a) Crear, reorganizar y suprimir Facultades;
- b) Crear, reorganizar y suprimir los diversos organismos universitarios, a propuesta de las Facultades o por propia iniciativa;
- c) Pronunciarse sobre los planes de estudios que se efectúen en la Universidad;
- d) Establecer, por propia iniciativa o a propuesta de las Facultades, los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad y acordar, de la misma manera, los requisitos necesarios para obtenerlos;
- e) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos y las suplementaciones del mismo que hayan de someterse a la consideración del Presidente de la República;
- f) Autorizar la contratación de empréstitos y la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargos a los fondos del patrimonio universitario;
- g) Decidir sobre la adquisición de bienes raíces y la enajenación o gravamen de los que posee la Universidad;
- h) Celebrar convenios o acuerdos con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales y pronunciarse sobre la ayuda financiera o la asistencia técnica que se ofrezcan para la realización de trabajos dentro de organismos y por personal de la Corporación;
- i) Ejercer, en última instancia, la potestad disciplinaria sobre los profesores integrantes del Claustro de la Universidad. La destitución sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios del Consejo Universitario;
- j) Proveer a la descentralización de la Universidad en las provincias, en conformidad a un plan general de desarrollo de la Corporación.

Artículo 7º

El Secretario General de la Universidad será elegido por el Consejo Universitario y nombrado por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Secretario General es secretario del Consejo y del Claustro Pleno, ministro de fe de la Corporación y colaborador directo, inmediato y permanente del Rector en el gobierno y administración de la Universidad.

Subrogará al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario de Facultad que el Consejo Universitario designe para ese efecto.

Artículo 8º

Las Facultades son los organismos encargados de orientar, organizar y dirigir las actividades docentes, científicas y culturales que se les haya asignado en el acto de su creación o por resolución posterior del Consejo Universitario.

Las Facultades estarán constituidas por los profesores del claustro respectivo y por representantes de los demás miembros del personal académico y de los estudiantes en el modo y número que los reglamentos determinen.

Integrarán el Claustro de la Facultad los profesores ordinarios, contratados y eméritos. Corresponde privativamente al Claustro de la Facultad elegir a las

autoridades académicas, a los profesores ordinarios, contratados y eméritos y a los miembros honorarios.

También corresponderá privativamente al Claustro de Profesores resolver sobre los planes y programas de estudios que serán propuestos al Consejo Universitario y el modo de aplicarlos.

Habrá en cada Facultad un Decano, un Vicedecano, un Secretario y un Consejo de Facultad.

El Decano, elegido por el Claustro de la Facultad, será designado por el Presidente de la República para un período legal de cinco años que sólo podrá extenderse, por reelección, a diez años sucesivos.

El Decano tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la Facultad. Le corresponde, especialmente, velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Facultad y de su Consejo.

El Vicedecano, elegido por el Claustro de la Facultad de entre sus miembros, reemplazará al Decano en caso de ausencia o impedimento temporal, será su colaborador inmediato y permanente. El Decano podrá delegar en él las funciones que los reglamentos determinen.

El Secretario de la Facultad, elegido por el Claustro respectivo, será designado por el Presidente de la República, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Secretario de la Facultad es ministro de fe de la Facultad y, por tanto, miembro de todas las comisiones que ella designe.

El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, que lo presidirá, por el Vicedecano, por el Secretario de la Facultad, por los Jefes de los Institutos y Departamentos, por tres miembros elegidos por la Facultad y por los representantes estudiantiles que los reglamentos establezcan.

Artículo 9º

Son profesores ordinarios los que por reunir los requisitos establecidos en el reglamento especial que regulará la carrera académica, sean designados en tal carácter por el Claustro de una Facultad, según las normas que se dicten al respecto.

Podrán ser profesores ordinarios no sólo quienes ejerzan docencia como directores de una cátedra, sino también los investigadores y profesores asociados con ellos, o que trabajen independientemente, o desempeñen altas funciones de extensión cultural o social.

El Reglamento de Carrera Académica deberá contener disposiciones precisas y rigurosas que aseguren la promoción a los diversos grados de la jerarquía universitaria de quienes acrediten, con su obra realizada, la necesaria idoneidad.

Son profesores contratados aquellos que hayan sido designados por el Rector, a propuesta del Claustro de una Facultad o del Consejo Universitario, para trabajar con el carácter de tal, en un servicio universitario.

Los profesores ordinarios y contratados serán propuestos al Claustro de la Facultad por el Instituto o Departamento respectivos. Para rechazar estas propuestas se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Claustro de la Facultad.

Son profesores eméritos los que el Claustro de la Facultad designe en esa calidad, después que hayan dejado de servir como profesores ordinarios o contratados por haber cumplido sesenta y cinco años.

Son miembros honorarios las personas elegidas por el Claustro de la Facultad en consideración a sus obras científicas, filosóficas o literarias o a servicios eminentes prestados al desarrollo cultural de la nación.

Los profesores universitarios tendrán completa independencia para exponer sus ideas y doctrinas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la objetividad científica con que debe realizarse la enseñanza y la investigación en la Universidad.

Artículo 10

Las cátedras universitarias serán los organismos básicos del trabajo docente, científico y cultural de la Corporación. Estarán compuestas de un conjunto de

personas que bajo la dirección de un profesor ordinario o contratado ejercen las funciones correspondientes en diversas materias afines de determinadas disciplinas.

Para su mejor coordinación, las cátedras universitarias y las asignaturas que se impartan sin tener ese carácter en cada Facultad, se agruparán en departamentos, según su afinidad teórica y práctica, y las necesidades de su funcionamiento.

Los departamentos serán dirigidos por un jefe designado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Facultad que los integran. El jefe durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Consejo Universitario podrá acordar que se integren en institutos los departamentos, cátedras y asignaturas afines de más de una Facultad, cuando los estime necesario para la mejor combinación de labores y para el común aprovechamiento de las personas y materiales de que la Universidad dispone.

Los institutos serán organismos coordinadores de las Facultades respectivas en las materias relacionadas con las investigaciones y estudios que en ellas se realicen alrededor de problemas científicos de la misma naturaleza.

El Consejo Universitario podrá, también, crear centros para objetivos científicos de carácter multidisciplinario. El Consejo fijará la dependencia administrativa de estos centros y las condiciones de su funcionamiento.

Artículo 11

El Claustro Pleno, el Consejo Universitario y los Claustros de las Facultades serán convocados por el Rector para las elecciones a que se refiere la presente ley. La convocatoria deberá expedirse con quince días de anticipación, a lo menos, y en la forma que establezca el Reglamento.

El Rector presidirá estas elecciones con derecho a voto. En caso de impedimento temporal del Rector, corresponde ese derecho al Vicerrector.

El quórum para sesionar será en las elecciones de rector, decanos y secretarios de Facultad, y de profesores miembros del Claustro respectivo, la mayoría absoluta de los miembros que compongan el correspondiente organismo académico. Las designaciones se resolverán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 12

Los grados y títulos otorgados por la Universidad de Chile acreditarán por el solo ministerio de la ley la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones y para el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan.

Corresponderá privativamente a la Universidad de Chile revalidar, en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 13

Los reglamentos determinarán las condiciones de ingreso a la Universidad, los deberes y derechos de los alumnos y las modalidades de su participación en los distintos organismos universitarios.

La Universidad deberá atender, en forma preferente, al bienestar y perfeccionamiento cultural y físico, intelectual y moral de sus alumnos. Habrá, en cada Facultad, un servicio especial para tales efectos, que estará a cargo del Vicedecano.

Artículo 14

Los miembros del personal de la Universidad, cualquiera sea su función, tendrán la calidad de empleados públicos. Los reglamentos específicos que, en lo concerniente a ellos, dicte el Consejo Universitario, prevalecerán sobre las

disposiciones generales que rigen el orden administrativo del Estado, salvo cuando ellos se hagan explícitamente extensivos a la Universidad de Chile.

Los funcionarios encargados de custodiar, invertir o administrar bienes o fondos de la Universidad de Chile, rendirán fianza antes de asumir su cargo y darán cuenta a las autoridades que corresponda, de manera periódica o cuando sean requeridos, de su gestión de la cual serán personalmente responsables.

Artículo 15

Los bienes y entradas que integren el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía. Anualmente la Universidad de Chile elaborará su presupuesto sobre la base de una planificación de sus actividades y de sus proyectos de desarrollo, en la forma determinada por los reglamentos pertinentes.

La ley general de Presupuesto de la Nación consultará, en sumas globales, los fondos necesarios para subvenir adecuadamente el mantenimiento de los servicios de la Universidad de Chile y a las exigencias de la expansión, en conformidad a los planes de desarrollo educacional y nacional.

Artículo 16

La Universidad de Chile estará facultada:

a) Para emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos;

b) Para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio;

c) Para otorgar subvenciones en la forma que determinen los reglamentos;

d) Para contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito, con cargo a los fondos de su patrimonio.

El Presidente de la República estará facultado para otorgar la garantía del Estado directamente o a través de un organismo estatal.

Artículo 17

La Universidad de Chile estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, tarifas, patentes y demás cargas o tributos establecidos en favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquiera otra persona jurídica. Esta exención se considerará vigente en relación con cualquiera nueva disposición legal sobre la materia, salvo que en ella se establezca que afecta, también, a la Universidad de Chile.

Igual norma se aplicará a las asociaciones, corporaciones y fundaciones en cuya creación, organización o mantenimiento participe o intervenga la Universidad de Chile, siempre que sus objetivos correspondan a sus fines y que las franquicias respectivas sean total o parcialmente acordadas por Decreto del Supremo Gobierno, a petición del Rector.

Artículo 18

La Contraloría General de la República tomará razón de los reglamentos, de los decretos de aprobación del Presupuesto, de nombramiento y término de funciones. De los demás decretos universitarios sólo se enviará copia a la Contraloría para los efectos del registro.

Los decretos de que debe tomar razón la Contraloría entrarán en vigencia desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido este trámite. Los demás, registrarán desde la fecha en que fueron dictados. Con todo, en uno y otro caso, podrá señalarse en el mismo decreto una fecha diferente de vigencia.

La Contraloría General de la República examinará las cuentas de inversión de la Universidad de Chile, tanto respecto de sus entradas propias como de los fondos que recibe a título de aporte fiscal. Copia del informe respectivo se enviará a la Cámara de Diputados".

A este proyecto deberían agregarse los artículos transitorios, que no he querido redactar en tanto no se adopten acuerdos sobre las materias que, figurando en el texto permanente, puedan dar origen a situaciones que se deben solucionar con ellos.

EL SEÑOR SANTA CRUZ:

Señor Rector, a mí me preocupa la reducción del artículo relativo a la exención de impuestos. Temo que por hablar en términos tan generales, pudiéramos con posterioridad ver limitado este beneficio.

EL SEÑOR RECTOR:

Creo, señor Decano, que los términos generales nos son más favorables, porque en las enumeraciones se corre el riesgo de caer en omisiones. Si he interpretado el pensamiento de ustedes respecto de los temas debatidos, podríamos repartir este proyecto para que empezara a ser discutido en una próxima sesión.

EL SEÑOR BARBOSA:

Señor Rector, a mí me preocupa el problema de la representación de las diferentes sedes que se vayan creando, en este Consejo. Estimo que sería conveniente conversar sobre la posibilidad de que exista un consejo más nominativo que de delegación. Dejar la posibilidad de que se incorporen todos los representantes de las sedes puede llevarnos a un Consejo demasiado numeroso y, por tanto, inoperante.

EL SEÑOR RECTOR:

Señor Decano, el problema que usted plantea sólo podrá presentarse a largo plazo, cuando en provincias existan sedes que puedan gozar, por su desarrollo, de gran autonomía. No se trata de incorporar a este Consejo a los jefes de las actuales sedes o de las que vayan naciendo.

EL SEÑOR BARBOSA:

Si en las sedes de provincia se crean Facultades, señor Rector, ¿pasarían los Decanos de esas Facultades a integrar este Consejo?

EL SEÑOR RECTOR:

No, señor Decano.

EL SEÑOR BARBOSA:

Si tal limitación no se establece en la ley, no veo cómo podríamos impedirlo, ya que bien podría argumentarse que no hay motivos para discriminar por el hecho de que una Facultad tenga su sede en Santiago y la otra no.

EL SEÑOR RECTOR:

Creo que debe buscarse el sistema más correcto de representación de las sedes en esta especie de organismo federal que sería el cuerpo legislativo de todo el sistema.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Quizá podrían establecerse dos tipos de Consejos.

EL SEÑOR RECTOR:

Al discutir este proyecto tendremos, entonces, que solucionar el problema que ha señalado el señor Decano Barbosa.

EL SEÑOR NEGHME:

Señor Rector, me parece que en el proyecto que usted ha leído recién no se menciona a los profesores extraordinarios, ¿se trata de una omisión involuntaria o se persistiría en su supresión por ley como miembros de las Facultades, creándolos solamente en los Reglamentos?

EL SEÑOR RECTOR:

Si el Consejo acordara darle la calidad de miembros de las Facultades, los profesores extraordinarios deberían figurar en la ley.

EL SEÑOR NEGHME:

¿Se insiste en el nuevo proyecto en la sustitución de los miembros académicos por los miembros honorarios?

EL SEÑOR RECTOR:

Efectivamente, esa es una materia que no ha sido objetada por el Consejo.

EL SEÑOR PHILLIPS:

No obstante ser suprimidos en la nueva ley, entiendo que los actuales miembros académicos conservarían sus derechos.

EL SEÑOR RECTOR:

Si se acordara conservarles los derechos que tienen actualmente, tal acuerdo debería ser objeto de un artículo transitorio.

EL SEÑOR BOENINGER:

Señor Rector, a mí me preocupa, como he dicho en sesiones anteriores, la falta de una disposición que permita conservar a un profesor su "status" de tal, aunque deje de impartir docencia por razones ajenas a su voluntad. No se trata de los profesores que han cumplido cierta edad, a quienes puede designárseles eméritos, sino de quienes, estando en la plenitud de su carrera, tienen conflictos con los alumnos. En esos casos generalmente se plantea un conflicto en el que debe imponer su opinión, o la Universidad, o quienes desean la salida del profesor. Estimo que para estos casos, y cuando se trate, por supuesto, de personas de mérito, debe poder contarse con un procedimiento que les permita, alejándose transitoriamente de la docencia, seguir prestando servicios en la Universidad, sin perder su "status".

EL SEÑOR RECTOR:

No creo que la situación que plantea el señor Decano sea susceptible de reglamentación. Si se presenta un conflicto entre un profesor y los alumnos, es el profesor quien debe tratar de solucionarlo. Si no fuera posible salvar la dificultad, el profesor debe dejar de serlo, si no es una persona verdaderamente capaz, si, por el contrario, la Universidad tuviera interés en conservarlo, hay múltiples medios de destinarlo a otras funciones.

EL SEÑOR BOENINGER:

Creo que lo que falta, señor Rector, es, por una parte, la posibilidad de que una autoridad pueda exigir al profesor que se retire de la docencia y, por otra, que éste, no obstante dejar las labores docentes, no pierda su calidad de miembro de la Facultad.

EL SEÑOR RECTOR:

Creo que una vía de solución es precisamente el acuerdo que hemos adoptado en el sentido de separar la carrera académica de la dirección de la cátedra, convirtiéndolo así la calidad de profesor ordinario en algo inherente a la persona.

EL SEÑOR HOECKER:

Señor Rector, yo estimo que al establecerse la carrera docente debe darse al profesor ordinario una cierta estabilidad, ya que alcanzará tal título exclusivamente por sus méritos. Me parecería injusto que la estabilidad de los profesores ordinarios fuera menor que aquella de que gozan los funcionarios administrativos de la Corporación.

EL SEÑOR CAVALLA:

Creo que es importante referirse a los criterios de remoción, no sólo de los profesores, sino de las autoridades que tienen responsabilidades directivas. Si en lo que a la cátedra universitaria se refiere, no se establece la forma en que se designa a quien la dirige, los reglamentos podrán establecer la forma en que el director de la cátedra deja de serlo. Los mismos reglamentos deberán señalar, además, la forma en que debería procederse a remover a las otras autoridades universitarias, y todo esto, no sólo porque lleguen a plantearse problemas con los alumnos, sino porque la marcha de la Universidad puede requerirlo por cualquier causa.

EL SEÑOR BOENINGER:

Respecto de las autoridades de las Facultades, yo señalé en una sesión anterior que me parecería que todas ellas debían estar sometidas a períodos en su desempeño, y que deberían ser reelegidas conjuntamente, con el objeto de darle a la dirección de la Facultad el carácter de trabajo de equipo.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

No concuerdo con la idea del señor Boeninger, porque estimo que no puede hablarse de equipos representantes de tendencia dentro de una Facultad.

EL SEÑOR BOENINGER:

En realidad, no se trata de diversas tendencias, señor Decano, sino de ponerse en un plano real para que puedan formularse y realizarse programas en torno a ciertos objetivos relativos al desenvolvimiento de la Facultad o de la Universidad.

EL SEÑOR HOECKER:

¿Hasta qué niveles cree usted, señor Decano, que debería extenderse esa exigencia de elección simultánea?

EL SEÑOR BOENINGER:

Difícilmente hasta el Jefe de cátedra, porque ello podría implicar una vulneración de la libertad académica, pero sí alcanzaría a los Directores de los demás organismos y a los integrantes de los Consejos de Facultad.

Respecto de otro punto, quisiera pregunta al señor Rector qué idea tiene él sobre la posibilidad de establecer que los profesores ordinarios sólo pueden ser tales si dedican un determinado tiempo mínimo a la Corporación.

EL SEÑOR NEGHME:

Me parece que al dar una calidad de excelencia a una persona, debe exigírsele, no sólo el haber satisfecho una carrera, lo que puede haber hecho con un pequeño número de horas, sino que exigírsele un trabajo de creación artística, científica o literaria.

EL SEÑOR BARBOSA:

Señor Rector, no me parece que la capacidad de elección de las autoridades tuviera que limitarse por el hecho de que una persona prestara servicios en la Universidad sólo por pocas horas semanales. Esa misma persona, a través de un ejercicio profesional externo, bien podría estar adquiriendo una gran experiencia que favorecerá su desempeño universitario, porque está poniendo a la Corporación en contacto con la realidad del país.

EL SEÑOR NEGHME:

Es efectivo que el ejercicio profesional contribuye a que los profesores aporten su experiencia a la Universidad, pero creo que ella no se puede traspasar mediante un menguado desempeño en la Corporación. Me parece que los miembros de las Facultades deberían dedicar a la Universidad un cincuenta por ciento de su tiempo, a lo menos.

EL SEÑOR VELASCO:

Me preocupa, señor Rector, no ver reflejadas en este Estatuto ciertas disposiciones que no pueden derogarse del actual y que se refieren a las Universidades particulares.

EL SEÑOR RECTOR:

Señor Decano, el régimen a que se sometería a esas Universidades será materia de una legislación general.

EL SEÑOR RAMOS:

Señor Rector ¿por qué en estos proyectos de Estatutos no se mencionan como establecimientos de la Universidad a las Escuelas?

EL SEÑOR RECTOR:

La razón de que no se haya mencionado a las Escuelas estriba en el hecho de que sólo se ha legislado sobre las grandes estructuras.

EL SEÑOR RAMOS:

He hecho esta pregunta porque en el artículo 16 del proyecto que antes discutíamos se establecía que en cada Facultad existiría un organismo especial que atendería a la marcha del régimen escolar y que estaría a cargo del Vicedecano. Nosotros estimamos que es a las Escuelas a las que corresponde precisamente esta misión, esto es, la formación profesional del estudiante.

Para enfrentar el problema de la formación profesional, se han manifestado hasta ahora dos criterios básicos: uno es el que entrega a las Escuelas la tarea de formación profesional, y el otro que realiza esta formación a través de Institutos Centrales, como acontece en Concepción. Sería conveniente definir cuál de estos sistemas adoptará la Universidad.

EL SEÑOR RECTOR:

Señor Ramos, la organización de los estudios en Departamentos o Institutos Centrales no se contraponen con la existencia de Escuelas, pues en esos organismos se imparte docencia y se efectúa investigación y a ellos concurren alumnos de las distintas Escuelas, a seguir a veces cursos comunes, pero otras veces cursos diferenciados, de acuerdo con la profesionalización respectiva.

EL SEÑOR VELASCO:

Señor Rector, aún cuando no deseaba plantear mis conceptos hasta leer el nuevo proyecto y compenetrarme de su espíritu, puesto que los alumnos han planteado el problema de la estructura de la Universidad, creo que debo expre-

sar que la base que se ha propuesto es defectuosa. En efecto, si sólo se hubiera dado al Consejo Universitario, como se hace, la atribución de crear los distintos organismos de la Universidad, a través de los reglamentos, nada habría que decir, pero desde el momento en que luego, en el mismo proyecto, se habla de las cátedras, concebidas como organismos, de los Departamentos y de los Institutos, creo que debe hablarse también de las Escuelas, y no dejar esta estructura entregada simplemente a lo que digan los Reglamentos. La Escuela es importante porque es el organismo encargado de agrupar ciertas disciplinas que no son afines y que en conjunto van a formar el "currículum", o el programa para formar profesionalmente a una persona determinada. Esta función no podría ser cumplida por los Departamentos, concebidos en la forma que se indica en el proyecto, porque ellos, precisamente, sólo van a agrupar las disciplinas afines. En cuanto a los Institutos, no sé hasta qué punto es conveniente el nuevo concepto que de ellos se nos da en el proyecto, esto es, el de organismos coordinadores de las labores de diferentes Facultades en materias afines. Si a las cátedras, a los Departamentos y a los Institutos se les da vida en el Estatuto, otro tanto tendría que pasar —por la importancia que tienen— con las Escuelas.

EL SEÑOR NEGhme:

Recuerdo, señor Rector, que la idea que se tuvo en vista fue solamente hacer figurar en la ley los organismos básicos de estructura. Sin embargo, parece que ahora está primando otro concepto.

EL SEÑOR CAVALLA:

Creo, señor Rector, que en el proyecto quedan en claro qué son las cátedras y los Departamentos, esto es, órganos en que se integra el trabajo de disciplinas afines. En cuanto a los Institutos, creo que ellos deberían más bien ser los órganos de extensión por excelencia. Si ello fuera así, naturalmente habría que agregar a las Escuelas, como los organismos fundamentales de la organización docente, especialmente en materia de formación profesional.

EL SEÑOR BARBOSA:

La Escuela debe orientar hacia una profesión determinada.

EL SEÑOR D'ETIGNY:

Creo que no tenemos por qué adscribir la idea de Escuela a cada carrera. Una misma Escuela podría tener la tuición de varias carreras o profesiones.

EL SEÑOR RECTOR:

Evidentemente, señor Decano, no podemos seguir concibiendo las Escuelas como los organismos que hoy son, esto es, cada una con un aparato administrativo distinto. Se trataría de concebirlas como la organización que controla el cumplimiento de un plan de estudios que puede seguirse en uno o más Departamentos.

EL SEÑOR VELASCO:

Yo no me he referido a la organización administrativa de una Escuela, sino a la organización académica de ella. Las Escuelas deben ser los organismos que determinen en primera instancia qué planes de estudios deben seguirse para obtener determinado título, pues sólo los profesores de ellas están capacitados para determinar qué preparación se requiere para el ejercicio de determinada profesión.

EL SEÑOR NEGhme:

En relación con otro punto, señor Rector, estimo que no debe limitarse el número de Vicedecanos que deba haber en una Facultad. En Facultades pequeñas, uno bastaría, o aún podría no ser necesario, pero en Facultades grandes quizá sería poco.

EL SEÑOR SANTA CRUZ:

Tanto en el problema de los Vicedecanos como respecto del Vicerrector, yo estimo que debe instituirse un funcionario permanente, sin perjuicio de que el Rector, o el Decano en su caso, puedan delegar otras funciones en otros funcionarios.

EL SEÑOR BARBOSA:

Yo creo que lo que en definitiva aparezca en la ley debe tener cierta consecuencia. Si no se establece un Vicerrector permanente, tampoco deberían existir Vicedecanos con ese carácter. No soy partidario de establecer muchas instancias en la resolución de los diferentes problemas.

EL SEÑOR NEGhme:

Creo que la delegación con responsabilidad y autoridad es indispensable para la buena marcha de las instituciones que ya han adquirido cierto volumen.

SE ACUERDA DISCUTIR EL NUEVO PROYECTO DE ESTATUTO ELABORADO POR EL SEÑOR RECTOR, EL PROXIMO MARTES 12 DE SEPTIEMBRE.

2) El señor Rector expresa que, antes de levantar la sesión, desea recordar a los señores Consejeros que en el día de hoy termina su período el Decano don Enrique Phillips. Manifiesta al señor Decano que, interpretando al H. Consejo, estima en el más alto grado la colaboración que ha prestado a las labores universitarias. Todos los señores Consejeros han visto siempre en el señor Phillips, aparte sus condiciones como profesor catedrático y todo lo que significa una vida dedicada a la Universidad, un hombre de bien, un perfecto caballero y un amigo leal.

Termina el señor Rector diciendo al señor Phillips que sus palabras no implican una despedida, porque sabe que para el Decano la Universidad no puede dejarse y sólo se abandona en definitiva junto con la vida, y que por ello, cuenta con que don Enrique Phillips seguirá sirviendo a la Corporación. "Queremos, don Enrique —expresa el señor Rector— que en este momento usted sienta nuestra afectuosa solidaridad".

El señor Phillips agradece emocionado las palabras del señor Rector.

Se levanta la sesión. EUGENIO GONZÁLEZ, Rector. ALVARO BUNSTER, Secretario General.

Federación de Estudiantes de Chile. Carta pública al Decano de la Facultad de Medicina en torno a los acuerdos de la Convención de Reforma Universitaria. Respuesta de un delegado estudiantil.
38a. or. 13-9-67

El señor Decano Neghme lamenta que se haya ausentado de la sesión el señor Presidente de la Federación de Estudiantes, señor Cavalla, porque desea hacer, en el seno del Consejo, algunos comentarios respecto de ciertas afirmaciones que se contienen en los cinco folletos que la FECH publicara a raíz de la Convención de Reforma Universitaria. Un imperativo de conciencia lo obliga a dar a conocer su pensamiento y sus inquietudes frente al planteamiento hecho por los estudiantes, que propugna la llamada "democratización de la Universidad" a través de su reorganización funcional y de poder. Piensa que la imagen que de la Corporación se desprende de esas publicaciones es una imagen falsa, deformada y equivocada. Sobre este particular —continúa el señor Decano Neghme—, ha dirigido al Presidente del Centro de Alumnos de la Escuela de Medicina una carta abierta, en que plantea su pensamiento sobre la materia, avalado por la experiencia que le han proporcionado largos años al servicio de la Universidad. Cree que el Consejo debe conocer este pensamiento, razón por la cual da lectura a la carta aludida, que se acompaña como Anexo N° 3 de esta acta.

El señor Ramos, delegado estudiantil, lamenta también que el Presidente de la FECH haya debido ausentarse de la sesión, puesto que el documento a que ha dado lectura el señor Decano Neghme merece, a su juicio, una respuesta conceptual del más alto dirigente estudiantil. Con todo, cree que deben aclararse algunos conceptos vertidos en ese documento. En primer término, desea agradecer al señor Decano su preocupación por la materia y la circunstancia de que haya exteriorizado su pensamiento en la forma en que lo ha hecho. Porque, precisamente, la intención de la FECH, al distribuir los señalados folletos a los señores Decanos y profesores de la Universidad, fue conocer su opinión y recibir sus observaciones y sugerencias. De manera que la nota del señor Decano de la Facultad de Medicina permite a los estudiantes iniciar el diálogo sobre el destino de la actual y futura Universidad.

Sin entrar directamente al diálogo, es su deber señalar —como lo expresó— algunas aclaraciones. Desde luego, la unanimidad de los estudiantes rechaza enfáticamente la afirmación del señor Decano Neghme de que el movimiento estudiantil esté dominado o dirigido por organizaciones políticas extrauniversitarias. Reivindica, asimismo, en esta oportunidad y ante el Consejo Universitario, el deber y el derecho de los estudiantes de tener concepciones políticas. Pero